



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

## CHUMBIVILCAS - CUSCO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2024-MDL/GM

Livitaca, 18 de abril de 2024.

#### VISTOS:

INFORME N° 0931-2024-MDL/ABAST-RAQ, de fecha 16 de abril de 2024; INFORME LEGAL N° 0273-2024-OGAJ-MDL/CH, de fecha 17 de abril de 2024; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 136.1 del artículo 136° del Reglamento, señala que una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato. De esta manera, producidos algunos de los dos supuestos descritos, las partes se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente.;

Que, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales, en concordancia con el Principio de Legalidad deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas;

Que, el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

Que, como se advierte, el mandato previsto en el artículo 141° del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para el contratista como para la Entidad; toda vez que de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes;

Que, revisada la documentación se verifica que la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Livitaca, informa que el postor adjudicado con la buena pro INVERSIONES GREGORY MENDEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20491211726 no presentó los requisitos (documentos) para perfeccionar el contrato. En el marco de la normativa de contrataciones del Estado se establece, que cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato;

Que, en consecuencia, de acuerdo al numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento señala que, cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

## CHUMBIVILCAS - CUSCO



pro (...). En ese orden de ideas el postor adjudicado con la buena pro INVERSIONES GREGORY MENDEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20491211726, pierde automáticamente la Buena Pro;



Que, estando al numeral 3 del artículo 141° del Reglamento, que establece, que cuando no se perfecciona el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los párrafos precedentes, el órgano encargado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar, en el orden de prelación, que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto;

Que, así mismo, conforme lo señala el numeral 7 del artículo 141° del Reglamento, señala que: "Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan más postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases";

Que, mediante INFORME N° 0931-2024-MDL/ABAST-RAQ, de fecha 16 de abril de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, CPC. Roger Álvaro Quispe, refiere que el postor adjudicado que no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida de la buena pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho de suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en consecuencia con la finalidad de proseguir con la contratación es que solicita autorizar a la Oficina de Abastecimiento que proceda a publicar en el SEACE la pérdida de la buena pro a favor del referido postor INVERSIONES GREGORY MENDEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20491211726;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0273-2024-OGAJ-MDL/CH, de fecha 17 de abril de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Livitaca, Abog. Pavel Vidal Romero, opina que se DECLARE LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO del postor INVERSIONES GREGORY MENDEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20491211726 del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2024-MDL/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFORZAMIENTO ESCOLAR A NIVEL PRE UNIVERSITARIO EN LA ASIGNATURA DE NÚMEROS Y LETRAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EDUCACIÓN BÁSICO REGULAR A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COGNITIVAS DE LOS ESTUDIANTES DEL DISTRITO DE LIVITACA, DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO; consecuentemente, se proceda de acuerdo al numeral 8 artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; que, en la misma resolución se DECLARE DESIERTO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04- 2024-MDL/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFORZAMIENTO ESCOLAR A NIVEL PRE UNIVERSITARIO EN LA ASIGNATURA DE NÚMEROS Y LETRAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EDUCACIÓN BÁSICO REGULAR A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COGNITIVAS DE LOS ESTUDIANTES DEL DISTRITO DE LIVITACA, DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, según lo informado por la Oficina de Abastecimiento, no se cuenta con segundo lugar, debiendo procederse conforme lo establece el numeral 8 del artículo 141° del Reglamento que prescribe: "Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección";



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

## CHUMBIVILCAS - CUSCO



Que, estando a lo dispuesto por el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y de la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDL/CH, que establecen las facultades administrativas y resolutivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** del postor INVERSIONES GREGORY MENDEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20491211726 del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2024-MDL/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFORZAMIENTO ESCOLAR A NIVEL PRE UNIVERSITARIO EN LA ASIGNATURA DE NÚMEROS Y LETRAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EDUCACIÓN BÁSICO REGULAR A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COGNITIVAS DE LOS ESTUDIANTES DEL DISTRITO DE LIVITACA, DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO; consecuentemente, se proceda de acuerdo al numeral 8 artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2024-MDL/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFORZAMIENTO ESCOLAR A NIVEL PRE UNIVERSITARIO EN LA ASIGNATURA DE NÚMEROS Y LETRAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EDUCACIÓN BÁSICO REGULAR A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COGNITIVAS DE LOS ESTUDIANTES DEL DISTRITO DE LIVITACA, DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO";

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENGÁRGUESE**, al Órgano encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Livitaca para que proceda de acuerdo al numeral 8 artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENGÁRGUESE**, al Órgano encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Livitaca la publicación de la presente resolución en el SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Livitaca, prosiga con los trámites correspondientes a efectos de poner en conocimiento el incumplimiento de INVERSIONES GREGORY MENDEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20491211726, ante el Tribunal de Contrataciones, y determine las responsabilidades correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **NOTIFIQUESE**, a las áreas competentes para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ecov. David R. Diana Auquipata  
DNI 44302025  
GERENTE MUNICIPAL